



Este Boletín se publica los **Martes, Jueves y Sábados** de cada semana, y se suscribe á él en su Redacción, calle de la Potenda.

Las reclamaciones, comunicados y avisos que se hagan, se remitirán a esta Redacción, francos de porte, pues de otro modo no se admiten.

Martes 29 de Octubre de 1844.

BOLETIN OFICIAL DE SEGOVIA.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO POLITICO.

Real orden de 14 de Octubre, incluyendo el modelo para el presupuesto del año próximo de 1845 que deben presentar los Ayuntamientos.

El Excmo Sr. Ministro de la Gobernacion de la Península en Real orden de 14 del actual me dice lo siguiente:

«Al remitir á V. S. los adjuntos 1944 impresos para la formacion de los presupuestos municipales de esa provincia y del resumen general que de los mismos debe estender ese Gobierno político, la Reina ha tenido á bien mandar que inmediatamente que V. S. los reciba disponga su distribucion á cada Ayuntamiento al respecto de seis ejemplares; á fin de que se llenen con claridad y limpieza el número que corresponda, teniendo presente al ejecutarlo las prevenciones siguientes:—1.^a Productos ordinarios.—Propios.—Las notas en que se manda especificar algunos productos relativos á esta clase ó á las siguientes, serán unas relaciones separadas y numeradas en que se detallen con exactitud y distincion las partidas que cada una comprenda, y su producto por ramos; espresando en la que figuren los capitales y réditos de censos á favor de los propios la fecha en que tuvo principio cada uno de estos créditos. Acompañarán ademas relaciones de la clase de aprovechamientos que disfruta el pueblo como propios, y los terrenos de pastos y su cabida que pertenezcan al comun de vecinos. Ultimamente se han de formar y unir, aunque no se indica en el impreso, otras relaciones de los débitos que en primeros y segundos contribuyentes tengan á su favor los propios, cuya cobranza es uno de los principales deberes de los Ayuntamientos.—2.^a Arbitrios y derechos establecidos.—En el caso de que en alguno ó algunos de los siete primeros artículos de productos de esta clase no hubiere que hacer mencion de mas de un rendimiento, se omitirá la relacion separada de aquella especie, pero se acompañarán las correspondientes á los demas, manifestando en la que debe formarse de los arbitrios é imposiciones de que se haya hecho uso, sus rendimientos y si la concesion se hizo por la Diputacion ó por Reales órdenes, la fecha de estas y espresion del Ministerio por donde se hayan comunicado.—3.^a Productos extraordinarios.—Para la justificacion de los cuatro artículos que se comprenden bajo este título, como de cualquiera otro que deba añadirse por pertenecer al mismo, se acompañará por cada uno relacion espresiva de quién y con qué fecha se obtuvo la autorizacion para los repartimientos vecinales; la aprobacion de las ventas de las fincas de propios, designando las que sean, y el rendimiento de cada una. Se manifestará ademas con qué motivo se han hecho los empréstitos.—4.^a Gastos obligatorios del Ayuntamiento.—De todos los artículos que abraza este título y de los que con cualquiera otra denominacion deban aumentarse, tanto en él como en los de profesores de educacion y profesores facultativos, se acompañarán relaciones separadas espresivas del núm. de empleados ó dependientes de cada clase, si fuesen mas de uno, designando sus sueldos. En la de profesores de educacion se manifestará ademas si existe alguna memoria, obra pia ó fundacion que auxilié ó cubra con sus productos los gastos de este ramo de enseñanza, y cuál es su estado actual; y por fin, si al fijar las dotaciones se ha tenido presente la retribucion que satisfacen

los hijos de padres pudientes.—5.^a En los gastos que deban hacerse para la conservación y reparacion de las obras públicas; en los que comprende el título de policia urbana; en el de cargas, funciones y gastos de beneficencia, y en todos los demas que sean accidentales, se observará la mas estricta economía, precediendo á los que ocasione la reparacion y conservacion de los edificios de propios un presupuesto facultativo, y sacando la ejecucion de las obras á pública subasta, para que aprobado el remate por quien previene la ley, se dé á estos gastos la publicidad y legitimidad que corresponde, presentando despues cuentas justificadas que acrediten la inversion de las sumas empleadas; pero en los de diferentes clases, como el de alumbrado y otros que en el presupuesto se designan, es indispensable se examine si son del cargo de los fondos de propios, ó si para ellos hay establecidos algunos arbitrios especiales; pues así como dicho ramo deberá costear los que naturalmente sean de su incumbencia, no será justo se le recargue con obligaciones que no le pertenecen ó que puedan ser gravosas é innecesarias á los pueblos, para lo cual se consultará su poblacion, riqueza y categoria social.—6.^a Asimismo tendrán entendido los ayuntamientos que para la propuesta de arbitrios por falta de fondos con que cubrir las cargas de propios, se halla establecido y mandado en órdenes vigentes del ramo se instruya el oportuno expediente, oyendo á las oficinas de rentas en las provincias y á las generales de la corte, especialmente en los que afectan las especies de millones, y que debe espresarse el rendimiento anual y acreditar ademas que la administracion de los fondos públicos está arreglada y no es susceptible de mas valores ni pueden disminuirse los gastos, como tambien que no hay débitos en primeros y segundos contribuyentes, ni otros recursos con que evitar la indicada propuesta.—7.^a Se reducirá á rs vn. segun el precio corriente tanto los productos como los pagos que se hagan en granos ú otras especies, para estampar su importe en el presupuesto.—8.^a Los pagos que en algunos pueblos se hacen á médicos, profesores de primera educacion y otros funcionarios en granos ó dinero por medio de los mismos vecinos sin ingresar en las arcas del ayuntamiento, se comprenderán tambien en el presupuesto.—9.^a Se omitirá toda fraccion de reales vn. en las partidas que se presupongan.—10. Si ademas de los objetos y ramos que se designan en los títulos de ingresos y obligaciones del formulario hubiese algunos otros, se aumentarán en los renglones que al efecto se señalan en las clases respectivas.—11. Las sumas parciales de las partidas de cada título comprendidas bajo una llave se sacarán á la columna de totales para hacer la general por presupuestos.—12. En los pueblos en que no resulte déficit incluirán el sobrante en el lugar que se marca en el impreso despues de la suma total, para que en este caso aparezca la igualdad en los presupuestos.—13. En donde se paguen las contribuciones con los productos de propios, en todo ó en parte, no se hará mención de estas en el presupuesto; pero al final de él y despues de las firmas se espresará por nota bajo la forma siguiente:—Nota.—De los t... 1^o rs que en el anterior presupuesto resultan sobrantes se invierten t... 1^o en el pago de las contribuciones que se detallan á continuacion.—14. Redactados y discutidos los presupuestos con sujecion á lo mandado en los arts. 88 y 109 de la ley y en el 47 del reglamento, remitirá V. S. á este Ministerio, con una copia literal de cada uno y sus observaciones, los que corresponda aprobarse por S. M., á fin de que luego que obtenga este requisito se le devuelvan los originales, para que se numeren por orden alfabético con los aprobados por V. S., con el ob-

jeto de estampar en el resumen general el nombre de cada pueblo, siguiendo la numeracion exactamente, y el total que arroje cada uno de los articulos en que se halla clasificado el presupuesto. Realizado este trabajo, cuidará V. S. de que se remita al Ministerio de mi cargo dicho resumen con una copia exacta =15 Para el gasto de papel, impresion, batido y demas, ha resuelto S. M. que exija V. S., por ahora, de cada ayuntamiento anualmente la módica retribucion de 4 rs con cargo á la cantidad que se les señale para gastos de oficina, cuyo pago se realizará por el año corriente en todo el mes de Noviembre próximo, y en los siguientes en el de Enero, del modo que V. S. considere menos molesto á los pueblos; ingresando en poder del delegado de ese Gobierno político, hasta que terminada la recaudacion libre V. S. su importe á esta Secretaría del Despacho =S. M. espera que convencido V. S. de la importancia del objeto de esta circular obrará para su cumplimiento con el celo é ilustracion que le distinguen, sin permitir demora alguna á fin de que

esta interesante parte del servicio público se lleve á puro y debido efecto á la posible brevedad De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y fines consiguientes."

Lo que se inserta en este Boletin oficial para que los ayuntamientos que no tuviesen remitido su correspondiente presupuesto para el próximo año de 1845, lo verifiquen desde luego con arreglo al modelo que á continuacion se inserta, encargando para el efecto á persona que pase á la secretaría de este Gobierno político dentro de los ocho dias siguientes á este anuncio, y recoja los seis ejemplares que á cada uno corresponden; abonando la retribucion de 4 rs. para los gastos á que se refiere la disposicion núm. 15 de esta circular que cargarán en gastos de oficina, debiendo no omitir la remision de presupuestos por duplicado, segun está mandado. Asimismo se previene á los que hubiesen presentado sus respectivos presupuestos dispongan se recojan los ejemplares que les corresponden en iguales términos que los demas. Segovia 28 Octubre de 1844.—José Balsera.

PROVINCIA DE..... PARTIDO DE..... AYUNTAMIENTO DE.....

PRESUPUESTO DE INGRESOS PARA 1845.

	TOTALES.	
	Reales vellon.	Mrs.
PRODUCTOS ORDINARIOS.		
<i>Propios.</i>		
Por el producto del arrendamiento ó renta de las fincas urbanas y rurales, pertenecientes á los propios de esta villa, cuyas fincas y producto de cada una se espresa por nota (1).		
Por idem de los censos sobre las fincas espresadas por nota (2).....		
Por idem de las licencias de caza y pesca en posesiones de propios.....		
Por idem de diversos aprovechamientos.....		
Por idem de los pastos pertenecientes al comun de vecinos.....		
”		
”		
<i>Arbitrios y derechos establecidos.</i>		
Por el producto de puestos públicos.....		
Por idem de las ferias de.....		
Por idem de corredores.....		
Por idem de contraste.....		
Por idem de fiel de almotacen.....		
Por idem de fiel medidor.....		
Por idem de la alcabala del viento.....		
Por idem de los arbitrios é imposiciones indirectas que se espresan por nota (3) concedidas por esta Diputacion ó Reales órdenes de.....		
Por idem de multas.....		
”		
<i>Esceptuados de la Milicia nacional.</i>		
Por el producto de la contribucion de los esceptuados del servicio de la Milicia nacional.....		
”		
PRODUCTOS EXTRAORDINARIOS.		
Por el repartimiento vecinal autorizado por.....		
Por venta de fincas de propios cuyo pormenor se espresa por nota (4).....		
Por costas extraordinarias de arbolado.....		
Por producto de empréstitos.....		
”		
”		
Ingresos.....	{ Ordinarios.....	
	{ Extraordinarios.....	
Obligaciones.....		
Déficit (si lo hay).....		

Para cubrir el déficit (si lo hay) propone el Ayuntamiento el arbitrio ó arbitrios que expresa la relacion adjunta. Notas 1ª, 2ª, 3ª y 4ª Los productos que no se detallan en el anterior presupuesto, son los que aparecen de la adjunta relacion.

PRESUPUESTO DE OBLIGACIONES PARA 1845.

TOTALES.

GASTOS OBLIGATORIOS.

Reales vellon.

Reales vellon.

Mrs.

Del Ayuntamiento.

Sueldos de la secretaría (segun la relación adjunta)			
Idem de porteros y alguaciles (idem idem)			
Idem del depositario ó sea 15 al millar.			
Idem del encargado del reloj.			
Idem de los aforadores (segun relación adjunta).			
Idem del timbalero y clarineros.			
Idem del tamborilero y voz pública.			
Gastos de oficina y correo.			
Suscripcion al Boletín oficial.			
Para alquiler de la Casa Consistorial.			

Quintas.

Para los gastos que esta origina.			
"			
"			
"			

Profesores de educación.

Sueldo del Maestro de primeras letras.			
Idem de la Maestra de niñas.			
"			
"			
"			

Profesores facultativos.

Asignaciones al Médico titular.			
Idem al Cirujano.			
Idem al Abeitar.			
Idem al Arquitecto y Fontanero.			
"			
"			

Guardas y peones.

Para salario á los guardas del término y montes (segun la adjunta relación).			
"			
"			
"			

Conservacion y reparacion de las obras públicas.

Para reparacion y conservación de la Casa Consistorial y edificios del comun.			
Para conservación y fomento del arbolado.			
Para idem de los puentes y caminos.			
Para idem de las fuentes y cañerías.			

Policia urbana y gastos de utilidad pública. &c.

Gastos del alumbrado y limpieza.			
Idem de policia urbana.			
Gratificacion al conductor de la correspondencia.			
Premio á los matadores de animales dañinos.			
Idem á los aprehensores de malhechores.			
Gastos de veredas y extraordinarios urgentes.			
Idem de elecciones municipales, provinciales y de Cortes.			

	Reales vellon	Reales vellon.	Mrs.
Cargas, funciones y gastos de beneficencia.			
Funciones de iglesia.			
Mandas y obras pias.			
Consignaciones y limosnas de beneficencia.			
Socorros y conduccion de presos pobres.			
Idem idem de niños expósitos.			
Réditos de censos.			
"	"		
"	"		
"	"		
Milicia nacional.			
Gastos ordinarios de la Milicia nacional.			
Salarios de tambores y cornetas de idem.			
Idem de avisadores de la misma.			
Conservacion de las cajas de guerra.			
Recomposicion del armamento.			
Para uniformar Milicianos nacionales que no pueden hacerlo á su costa.			
"	"		
"	"		
"	"		
Diputacion provincial.			
Por el cupo del repartimiento de gastos de la Diputacion provincial.			
GASTOS VOLUNTARIOS.			
Obras de nueva construccion.			
Para la construccion de un puente sobre el			
"	"		
Idem idem del trozo de camino de			
"	"		
"	"		
"	"		
IMPREVISTOS.			
Para gastos imprevistos generales de calamidades públicas, extincion de langosta y otros que puedan ocurrir.			
"	"		
"	"		
Total de obligaciones.			
Sobrante (si lo hay).			
Total general.			

Fecha en á de de 1844.

Ayuntamiento constitucional de Segovia,

Se hace saber que hallándose aprobado el repartimiento de la contribucion de paja y utensilios del presente año, y estrechándose al pago de las atrasadas y corrientes por la Intendencia de esta provincia; acudan

los deudores á satisfacer sus cuotas en la recaudacion á cargo de la viuda de Cáceres, Doña Gregoria Barbero; bien entendido que no pagando dentro de tres dias contados desde el presente, serán apremiados los morosos con todo rigor para hacer efectiva la cobranza con las costas á que dieren lugar. Segovia 28 de Octubre de 1844. = El Presidente, Gregorio Bayon. = Romualdo Becerril, Secretario. = Octubre 28. = Insértese. = Balsera.